**CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**

**Parte II. Mercado intermediado**

**Título I. Instrucciones generales relativas a las operaciones de los establecimientos de crédito**

**Capítulo VII. Martillo electrónico de las entidades bancarias**

**1. Ámbito de aplicación**

Las instrucciones impartidas en este Capítulo son aplicables a: (i) los establecimientos bancarios que operen y administren sitios de internet para la venta o martillo electrónico de bienes, y (ii) los establecimientos bancarios que operan y administran martillos electrónicos para realizar remates judiciales electrónicos, cuando sean comisionadas por el juez de conocimiento, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 454 del Código General del Proceso.

**2. Requisitos para la prestación del servicio de martillo electrónico.**

Los establecimientos bancarios interesados en la prestación del servicio del martillo electrónico deben cumplir con los siguientes requisitos:

2.1. Garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, integridad, acceso, profesionalismo y autenticidad.

2.2. Contar con los mecanismos y dispositivos adecuados para el funcionamiento eficiente de la plataforma electrónica del martillo electrónico. Para el efecto, el establecimiento bancario, por si o a través de terceros, debe desarrollar y mantener sistemas especializados, recursos y procedimientos adecuados y proporcionales al tamaño, frecuencia y complejidad de los negocios que se realicen o registren a través de dichos sistemas, los cuales deben permitir la trazabilidad de las operaciones y conocer la fecha y hora exacta de la oferta de cada postor.

2.3. Disponer de procedimientos administrativos y contables adecuados, mecanismos de control interno, técnicas eficaces de administración y control de riesgos y mecanismos eficaces de control y salvaguardia de sus sistemas electrónicos.

2.4. Contar con políticas y procedimientos relativos a la administración de la información que permitan guardar estricta confidencialidad sobre la información reservada de los participantes en el martillo electrónico, y aquella relacionada con las ventas, subastas o remates electrónicos.

2.5. Contar con un plan de contingencia y continuidad del martillo electrónico que permita mitigar cualquier falla que afecte la prestación del servicio.

2.6. Garantizar que el sitio de internet que opera y administra el martillo electrónico cuente con un sistema de identificación de usuarios y contar con mecanismos fuertes de autenticación.

2.7. Garantizar que el sitio de internet que opera y administra el martillo electrónico cuente con controles que permitan asegurar el cumplimiento de la duración de cada una de las etapas dentro del proceso de venta, subastas o remates electrónicos.

2.8. Contar con políticas sobre el recaudo, manejo y devolución de los recursos de terceros para garantizar la debida prestación del servicio y asegurar la separación patrimonial de estos recursos, de los activos y recursos propios de la entidad financiera. Así mismo deben garantizar la disponibilidad y conservación de dichos recursos.

2.9. Contar con políticas y procedimientos administrativos y de organización para la prevención, identificación, revelación y administración de los conflictos de interés, y que, en caso de existir, deben ser de conocimiento del cliente.

2.10. Contar con una plataforma tecnológica especializada que cuente con las herramientas necesarias para realizar ventas, subastas o remates electrónicos, las cuales deben permitir la trazabilidad de cada una las operaciones y conocer la fecha y hora exacta de la realización de la oferta por parte de cada uno de los postores.

2.11. Garantizar que este mecanismo este integrado al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo del establecimiento bancario.

2.12. Contemplar dentro de la gestión del riesgo operacional, la administración efectiva de los riesgos derivados de la prestación del servicio de martillo electrónico.

2.13. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad de la información que resulten aplicables. No obstante, los establecimientos bancarios que operen y administren sitios de internet para la venta, subastas o remates electrónicos deben tener a disposición de la SFC, en todo momento, la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos enunciados en el presente Capítulo.

**3. Requisitos de la solicitud de los consumidores financieros para la enajenación de bienes**

Cuando la solicitud de enajenación de un bien a través del servicio de martillo electrónico provenga de un consumidor financiero, dicha solicitud debe realizarse al establecimiento bancario por un medio electrónico que cumpla los requisitos que se establezcan en el reglamento de operación.

**4. Equivalencia funcional en la prestación del servicio de martillo electrónico**

Las plataformas tecnológicas empleadas por los establecimientos bancarios para prestar el servicio de martillo electrónico deberán garantizar la existencia de un procedimiento tecnológico que equipare los documentos electrónicos que se expidan durante o en relación con el proceso de subasta o remate electrónico a los documentos manuscritos para que tengan el mismo valor probatorio, y se garantice el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley 527 de 1999.

**5. Bienes enajenados a través del martillo electrónico**

En el evento en que se trate de la enajenación de un bien, los establecimientos bancarios que realicen subastas a través del martillo electrónico no son responsables de garantizar la entrega de los bienes enajenados.